

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-001-2024

Econ. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### Considerando

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, establece como principios generales de la administración pública los siguientes: *“(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos; Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en*



*el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)*"

**Que**, el capítulo quinto, del Código Orgánico Administrativo, refiriéndose a los derechos de las personas, indica: *"(...) Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código; Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna (...)"*

**Que**, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 34 establece: *Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.*

**Que**, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 35 manifiesta: *"(...) Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...)"*

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) Interés general y promoción de los derechos constitucionales. – Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018 se promulga la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su objeto y ámbito indica: *"(...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad." "(...) Las disposiciones de esta Ley son 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo tercero, establece: *"(...) Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 11. Simplicidad. - Los trámites*



*serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua “(...).*

**Que**, el artículo cuarto de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos refiriéndose al trámite administrativo brinda la siguiente definición: - “(...) *Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado (...)*”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como objetivos del código: *f) la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.*

**Que**, el capítulo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en relación con las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece: “(...) *b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*

**Que**, mediante Ordenanza Provincial Nro. 004-PCI-2023 de 17 de noviembre de 2023, el Consejo Provincial de Imbabura, reforma la “ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN LOS QUE INTERVIENE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”

**Que**, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos de calidad, y así democratizar y acercar la administración a los ciudadanos, es necesario contar con un instrumento jurídico que contenga disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos a nivel institucional, para lo cual, las distintas direcciones de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, en el marco de sus competencias aportarán para la creación de un instrumento que cumpla con los fines de la administración pública dispuesta por la normativa pertinente.

En uso de las atribuciones que le confiere lo establecido en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura:



## RESUELVE:

**Art. 1.-** Derogar la Resolución Nro. 020-GPI-PS-2016 de fecha 25 de julio de 2016 mediante la cual se emitió la "RESOLUCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE CELEBRE EL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA CON OTRAS ENTIDADES".

**Art 2.-** Disponer a los/as titulares de la Dirección General de Planificación, Dirección General Administrativa, Dirección General Financiera, Procuraduría Síndica, Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo; y, Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, que dentro del término de 30 días se presente la propuesta de reglamento para la elaboración y suscripción de convenios que celebre el Gobierno Autónomo Provincial de Imbabura; para lo cual se deberá considerar la normativa legal y técnica pertinente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

**Notifíquese y cúmplase. -**

Dado y firmado, en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, el 04 de enero de 2024.

  
Eco. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**



**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Presente Resolución Administrativa, fue dada y firmada en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura a los 04 días del mes de enero de 2024.

  
Abg. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**

